

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el año 2020

DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, artículo 169 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que se requiere prescribir unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año gravable 2020 y siguientes, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM - Formulario No. 430. Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM” correspondientes a los meses del año gravable 2020 y siguientes, el Formulario N° 430, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 2°. Declaración del Impuesto Nacional al Carbono - Formulario No. 435. Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto Nacional al Carbono” correspondientes a los bimestres del año gravable 2020 y siguientes, el Formulario No. 435, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono, deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Continuación de la resolución por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el año gravable 2020 y siguientes.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios – Juan Francisco Andrade Castro/ Jefe (A) Coordinación Dinámica de los Procesos.

Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional.
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Área responsable:

Dirección de Gestión Organizacional

1. Proyecto de resolución:

“Por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el año 2020”.

2. Análisis de las normas que otorgan competencia.

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, artículo 169 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 222 de la Ley 1819 de 2016.

3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las disposiciones reglamentadas se encuentran vigentes.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Ninguna.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 corresponde a la Dirección General de la DIAN, “impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, así como en materia de administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la DIAN”

El artículo 578 del Estatuto Tributario establece que “la declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Dirección General de Impuestos Nacionales”, El artículo 579 del Estatuto Tributario establece la “Presentación electrónica de las declaraciones” y, por lo tanto, se hace necesario prescribir o habilitar los formularios con los cuales los ciudadanos deben cumplir con las obligaciones tributarias a que haya lugar en el año 2020 y siguientes.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El ámbito de aplicación comprende a los ciudadanos en general.

7. Viabilidad jurídica.

La viabilidad jurídica del proyecto de resolución se fundamenta en las funciones establecidas para la Dirección General de la DIAN en uso de sus facultades legales y de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, artículo 169 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 222 de la Ley 1819 de 2016.

8. Impacto económico si fuere del caso. (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

No aplica.

9. Disponibilidad presupuestal.

No aplica.

10. impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No aplica.

11. Consultas.

No aplica.

12. Publicidad.

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios de la ciudadanía en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Teniendo en cuenta que el artículo 1.6.1.13.2.37. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria fijó como plazo para declarar y pagar el impuesto a la Gasolina y ACPM a partir del 14 de febrero de 2020, se hace necesario publicar para comentarios de la ciudadanía, este proyecto de resolución, por un término de 5 días en la página web de la DIAN, los cuales se recibirán en el buzón: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

DIANA PARRA SILVA

Directora de Gestión Organizacional.

Revisó: Mesa de Formularios - Juan Francisco Andrade Castro – Jefe Coordinación Dinámica de los Procesos.

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	11. Razón social						

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

Clase de producto	Cantidad de galones		Impuesto
	Venta o retiro	Importación	
Gravados			
Gasolina corriente	26	34	42
Gasolina extra	27	35	43
NAFTA y otros	28	36	44
ACPM	29	37	45
Gasolina corriente - San Andrés	30	38	46
Gasolina extra - San Andrés	31	39	47
ACPM - San Andrés	32	40	48
ACPM y aceites de actividades Marítimas / fluviales	33	41	49

Total a pagar por impuesto a la gasolina y ACPM (42 + 43 + 44 + 45 + 46 + 47 + 48 + 49)

Impuesto a la gasolina y ACPM pagado			
Gasolina corriente	51		59
Gasolina extra	52		60
NAFTA y otros	53		61
ACPM	54		62
Gasolina corriente - San Andrés	55		63
Gasolina extra - San Andrés	56		64
ACPM - San Andrés	57		65
ACPM y aceites de actividades Marítimas / fluviales	58		66

Total impuesto a la gasolina y ACPM pagado (59 + 60 + 61 + 62 + 63 + 64 + 65 + 66)

Exentos			
Gasolina corriente - Zona de frontera	68	73	
Gasolina extra - Zona de frontera	69	74	
ACPM - Zona de frontera	70	75	
Gasolina 100 / 130 - Aeronaves	71	76	
Otros	72	77	

Pagos en exceso períodos anteriores			
Gasolina corriente - San Andrés	78		87
Gasolina extra - San Andrés	79		88
ACPM - San Andrés	80		89
ACPM y aceites de actividades Marítimas / Fluviales	81		90
Gasolina corriente - Zona de frontera	82		91
Gasolina extra - Zona de frontera	83		92
ACPM - Zona de frontera	84		93
Devolución del diferencial (Artículo 157 Ley 2010 de 2019)	85		94
Otros	86		95

Liquidación privada	Total impuesto generado (50 - 67)	96
	Pagos en exceso de períodos anteriores (87 + 88 + 89 + 90 + 91 + 92 + 93 + 94 + 95)	97
	Saldo a pagar por impuesto (96 - 97)	98
	Sanciones	99
	Total saldo a pagar (98 + 99)	100

101. No. identificación signatario

102. DV

981. Cód. Representación

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0). Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).

- Año:** corresponde al año seleccionado en el cual se genera la obligación de declarar.
- Periodo:** utilice un formulario por cada periodo mensual. Seleccione el mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:

01 enero	05 mayo	09 septiembre
02 febrero	06 junio	10 octubre
03 marzo	07 julio	11 noviembre
04 abril	08 agosto	12 diciembre
- Número del formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

- Número de identificación tributaria (NIT):** corresponde al número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. Dirección Seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT" actualizado.

Si es una corrección indique:

- Cód.:** "1" si es una corrección a la liquidación privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección posterior a un acto administrativo.
- No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración, escriba los trece dígitos correspondientes a la casilla cuatro del formulario objeto de corrección.

SECCIÓN GRAVADOS

CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO

Venta o retiro

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina vendidos en San Andrés y zonas de frontera durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina extra vendidos en San Andrés y territorios de frontera durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya el ACPM vendido en San Andrés y territorios de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio durante el periodo a declarar.

Importación

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importados. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros importados.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados. No incluya el ACPM importado destinado a San Andrés y zonas de frontera.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importada con destino exclusivo a San Andrés.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada con destino exclusivo a San Andrés.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importado con destino exclusivo a San Andrés.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados.

Impuesto

- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 34) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 35) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 36) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 37) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 38) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 39) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 32 + casilla 40) por impuesto fijado*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 33 + casilla 41) por impuesto fijado*.
- Total a pagar por impuesto a la gasolina y ACPM** (42 + 43 + 44 + 45 + 46 + 47 + 48 + 49): es el resultado de la suma de las casillas 42 a 49.

* Valor del Impuesto Nacional a la Gasolina determinado anualmente por unidad de medida.

SECCIÓN IMPUESTO A LA GASOLINA Y ACPM PAGADO

Importación

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importados, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros importados, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importada con destino exclusivo San Andrés, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada con destino exclusivo a San Andrés, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importado con destino exclusivo a San Andrés, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente.

Impuesto

- Registre el impuesto que se pagó por los galones de gasolina corriente importados, registrados en la casilla 51.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de gasolina extra importados, registrados en la casilla 52.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Nafta y otros importados, registrados en la casilla 53.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de ACPM importados, registrados en la casilla 54.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de gasolina corriente importados con destino exclusivo San Andrés, registrados en la casilla 55.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de gasolina extra importados con destino exclusivo San Andrés, registrados en la casilla 56.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de ACPM importados con destino exclusivo San Andrés, registrados en la casilla 57.

66. Registre el impuesto que se pagó por los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados, registrados en la casilla 58.
67. **Total impuesto a la gasolina y ACPM pagado** (59 + 60 + 61 + 62 + 63 + 64 + 65 + 66): es el resultado de la suma de las casillas 59 a 66.

SECCIÓN EXENTOS

CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO

Venta o retiro

68. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
69. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera durante el periodo a declarar.
70. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el periodo a declarar.
71. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaves, de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo.
72. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles exentos, de producción nacional vendidos durante el periodo a declarar. Dentro de la definición de ACPM, la Ley 1607 de 2012, en su artículo 167, parágrafo 1°, exceptúa aquellos combustibles utilizados para la generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.

Importación

73. Registre en este renglón los galones gasolina corriente importados con destino exclusivo a zonas de frontera.
74. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importados con destino exclusivo a zonas de frontera.
75. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados con destino exclusivo a zonas de frontera.
76. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaves, importados.
77. Registre en esta casilla el total de galones de otros productos exentos importados durante el periodo a declarar.

SECCIÓN PAGOS EN EXCESO PERÍODOS ANTERIORES

CANTIDAD DE GALONES

Venta o retiro

78. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
79. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
80. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
81. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional distribuidos y/o retirados para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
82. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en zonas de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
83. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en zonas de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
84. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en zonas de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
85. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina y ACPM que fueron sujetos a la devolución del diferencial (Artículo 157 Ley 2010 de 2019).
86. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en zonas de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

Impuesto

87. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

88. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
89. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
90. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponda a los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional, distribuidos y/o retirados para consumo propio en San Andrés, durante los periodos anteriores al declarado.
91. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en zonas de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
92. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en zona de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
93. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en zona de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.
94. Registre el valor del pago por devolución del diferencial. (Artículo 157 Ley 2010 de 2019).
95. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponda a los galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en zonas de frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

96. **Total impuesto generado** (50 - 67): es el resultado de restar de la casilla 50 la casilla 67.
97. **Pagos en exceso de periodos anteriores** (87 + 88 + 89 + 90 + 91 + 92 + 93 + 94 + 95): es el resultado de la sumatoria de las casillas 87 a 95.
98. **Saldo a pagar por impuesto** (96 - 97): es el resultado de restar de la casilla 96 la casilla 97.
99. **Sanciones:** diligencie en esta casilla el valor total de las sanciones que se generan por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
100. **Total saldo a pagar** (98 + 99): es el resultado de sumar las casillas 98 y 99.
101. **No. Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
102. **DV.:** corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guion.
980. **Pago total:** registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración. Recuerde que se entenderá como no presentada la declaración, cuando no se realice el pago.
981. **Código representación:** escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.
982. **Código contador o Revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda así: 1. Contador 2. Revisor Fiscal
Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
Revisor fiscal: La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
983. **No. Tarjeta profesional:** registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
994. **Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
996. **Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo):** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.
997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección Seccional
	11. Razón social						

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

	Combustible fósil	Cantidad (metros cúbicos o galones)		Impuesto \$
		Venta o retiro	Importación	
Gravados	Gas natural	26	32	38
	Gas licuado de petróleo	27	33	39
	Gasolina	28	34	40
	Kerosene y Jet Fuel	29	35	41
	ACPM	30	36	42
	Fuel Oil	31	37	43

Total impuesto al carbono generado (sume casillas 38 a 43) 44

Impuesto al carbono pagado	Gas natural	45	51
	Gas licuado de petróleo	56	52
	Gasolina	47	53
	Kerosene y Jet Fuel	48	54
	ACPM	49	55
	Fuel Oil	50	56

Total impuesto al carbono pagado (sume casillas 51 a 56) 57

No gravados	Gasolina - Departamentos y municipios exentos	58	65
	ACPM - Departamentos y municipios exentos	59	66
	Gas licuado de petróleo a usuarios no industriales	60	
	Gas natural a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica	61	
	Combustibles fósiles certificados como carbono neutro	62	
	Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional	63	
	Combustibles fósiles para exportación	64	

Pagos en exceso de períodos anteriores	Gasolina - Departamentos y municipios exentos	67	71	73
	ACPM - Departamentos y municipios exentos	68	72	74
	Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional	69		75
	Otros	70		76

Liquidación	Total impuesto generado (Casilla 44 - 57)	77
	Total valores pagados en exceso de períodos anteriores (Sume 73 a 76)	78
	Saldo a pagar por impuesto (Casilla 77 - 78)	79
	Sanciones	80
	Total saldo a pagar (Casilla 79 + 80)	81

82. No. identificación signatario 83. DV

981. Cód. Representación <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$ <input type="text"/>
Firma del declarante o de quien lo representa		

982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>	996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="text"/>	
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>	

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional al carbono.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores en pesos deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0). Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).

- Año:** corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar.
- Periodo:** utilice un formulario por cada periodo bimestral. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente enumeración:
01 enero - febrero 04 julio - agosto
02 marzo - abril 05 septiembre - octubre
03 mayo - junio 06 noviembre - diciembre
- Número del formulario:** este espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

- Número de identificación tributaria (NIT):** corresponde al número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT" actualizado.

Si es una corrección indique:

- Cód.:** "1" si es una corrección a la liquidación privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección posterior a un acto administrativo.
- No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración, escriba los trece dígitos correspondientes a la casilla cuatro del formulario objeto de corrección.

SECCIÓN GRAVADOS

CANTIDAD DE COMBUSTIBLE FÓSIL (metros cúbicos o galones)

Venta o retiro

- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de Gas natural de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gas licuado de petróleo de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
Nota. Cuando se trate de mezcla de gasolina con Etanol, registre en esta casilla la cantidad de producto que corresponde al porcentaje de gasolina de origen fósil.
- Registre en esta casilla el total de galones de Kerosene y Jet Fuel de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
Nota. Cuando se trate de mezcla de ACPM con Biocombustible, registre en esta casilla la cantidad de producto que corresponde al porcentaje de ACPM de origen fósil.

- Registre en esta casilla el total de galones de Fuel Oil de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

Importación

- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de Gas natural importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gas licuado de petróleo importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina importados.
- Registre en esta casilla el total de galones de Kerosene y Jet Fuel importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Fuel Oil importados, durante el periodo a declarar.

Impuesto

- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 32) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 33) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 34) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 35) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 36) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 37) por tarifa por unidad fijada*.
- Total impuesto al carbono generado** (sume casillas 38 a 43): corresponde a la sumatoria de la casilla 38 a la casilla 43.

* Valores de la tarifa por unidad de combustible establecido por el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016. La tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior + 1 punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2.

SECCIÓN IMPUESTO AL CARBONO PAGADO

- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de Gas natural importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gas licuado de petróleo importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Kerosene y Jet Fuel importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Fuel Oil importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

Impuesto

- Registre el impuesto que se pagó por los metros cúbicos de Gas natural importado registrados en la casilla 45
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Gas licuado de petróleo importado registrados en la casilla 46.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Gasolina importada registrados en la casilla 47.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Kerosene y Jet Fuel importados registrados en la casilla 48.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de ACPM importados registrados en la casilla 49.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Fuel Oil importados registrados en la casilla 50.
- Total impuesto al carbono pagado** (sume casillas 51 a 56): corresponde a la sumatoria de la casilla 51 a la casilla 56.

SECCIÓN NO GRAVADOS

Venta o retiro

- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo,

Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

59. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.
60. Registre en esta casilla el total de galones de gas licuado de petróleo de producción nacional vendidos en el territorio nacional a usuarios no industriales, durante el periodo a declarar.
61. Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de gas natural vendidos a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.
62. Registre en esta casilla el total de galones o metros cúbicos de combustibles fósiles vendidos y que de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, los sujetos pasivos de este impuesto certifiquen ser carbono neutro, durante el periodo a declarar.
63. Registre en esta casilla el total de galones de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional que, por ser considerados como una exportación, no serán objeto del cobro del impuesto al carbono.
64. Registre en esta casilla la cantidad de unidades de combustibles fósiles destinados a la exportación. También incluya en esta casilla las ventas realizadas a comercializadoras internacionales.

Importación

65. Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.
66. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

SECCIÓN PAGOS EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES

Venta o retiro

67. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
68. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
69. Registre en esta casilla el valor total de galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
70. El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustible objeto del reintegro de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
Nota. De manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.5.5.3. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 del 2016, el responsable del impuesto nacional al carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

Importación

71. Registre en esta casilla el valor total de galones de Gasolina importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.

72. Registre en esta casilla el valor total de galones de ACPM importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.

Impuesto

73. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de Gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
74. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
75. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
76. El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto objeto de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Nota. De manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.5.5.3. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 2016, el responsable del impuesto nacional al carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso correspondiente a las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

77. **Total Impuesto generado** (Casilla 44 - 57): corresponde a la resta de las casillas 44 menos 57.
78. **Valores pagados en exceso de periodos anteriores** (Sume 73 a 76): corresponde a la sumatoria de las casillas 73 a 76. Si valor de ésta casilla es mayor al valor de la casilla Total impuesto generado, de la casilla 77, solo podrá solicitar los valores pagados en exceso de periodos anteriores, hasta el valor Total del impuesto generado. La diferencia podrá solicitarla en los periodos siguientes, atendiendo las mismas reglas frente al impuesto generado.
79. **Saldo a pagar por impuesto** (Casilla 77 - 78): corresponde al resultado del valor de la casilla 77 menos el valor de la casilla 78.
80. **Sanciones:** diligencie en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
81. **Total saldo a pagar** (Casilla 79 + 80): corresponde a la sumatoria de las casillas 79 (Saldo a pagar por impuesto) y 80 (Sanciones).
82. **No. Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
83. **DV.:** corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guion.
980. **Pago total:** para los declarantes virtuales, esta casilla no es diligenciable. Para realizar el pago de los valores a cargo, el declarante debe diligenciar un Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (490) utilizando el concepto definido para el efecto y realizar el pago ante las entidades autorizadas para recaudar o utilizando la opción de pago electrónico.
981. **Código representación:** escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.
982. **Código Contador o Revisor Fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o a revisor fiscal, según corresponda así:
1 Contador 2 Revisor Fiscal
Contador. Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
Revisor fiscal. La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
983. **No. Tarjeta profesional:** registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
994. **Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.
996. **Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo):** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.
997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.